

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00276-00

Se estudia la presente demanda acumulada, luego de remitirse por el Juzgado Civil Municipal de Madrid por alteración de competencia, por lo que se INADMITE la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese la fecha desde cuando se hace uso de la clausula aceleratoria, pues así lo exige el inciso final del articulo 431 del CGP.
2. Apórtese copia de la Escritura Publica 0400 del 19 de febrero de 2014 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá, al anunciarse como prueba en el numeral 2 de dicho acápite, pero la misma no fue allegada y porque se requiere para determinar su participación en el presente asunto, como quiera que quien da poder a su nombre es otra persona
3. Indíquese de que lugar es la dirección en que la demandante Claudia Marcela Ramos Bustos recibirá notificaciones.

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado José Francisco Moya Luque, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ